



NORMATIVA DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA MICOOPE

Junta Directiva

Lic. Francis Antonio Barrera Bauer	Presidente
Lic. César Arnoldo Orellana Bances	Vicepresidente
Lic. José Domingo Valdizón Conde	Secretario
Lic. Julio César Pirir Zet	Tesorero
Licda. Lesly Catalina Son García	Vocal I
Licda. Kendy Marisol Pérez Arreaga	Vocal II
Lic. Óscar Oswaldo Oliva Vidal	Vocal III

Consejo Editorial

Director General	Lic. Nelson Alexis Aldana Arroyo Director Ejecutivo
Coordinador General	Ing. Orlando Roberto Monzón Girón Director de Estudios Económicos y de Riesgos
Edición y Redacción	Lic. Pedro Fidel Nájera Esteban Analista de Normas y Resoluciones Licda. Diana del Milagro Jerónimo Bautista Analista de Riesgos
Soporte Administrativo	Wendy Sucely Estrada Coordinadora Administrativa
Diagramación y Estilo	Licda. Sofía Godoy Gerente de Mercadeo FENACOAC Licda. Sarahí García Diseñadora Gráfica de Mercadeo FENACOAC

ÍNDICE

NORMATIVA DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA MICOOPE

Pág.

CONSIDERANDOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Alcance, objeto y definiciones.....8

TITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Capítulo I Políticas, procesos y estrategias8

Capítulo II Consejo de Administración10

Capítulo III Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez12

Capítulo IV Manuales y Sistemas Informáticos.....15

TITULO III

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Capítulo I Análisis de maduración de activos y pasivos.....16

Capítulo II Determinación del riesgo de liquidez.....17

Capítulo III Límites de exposición al riesgo de liquidez19

Capítulo IV Gestión de liquidez.....20

TÍTULO IV

LIQUIDEZ REQUERIDA

Capítulo I Liquidez requerida20

Capítulo II Metodología para el cálculo
de liquidez requerida.....22

Capítulo III Metodología para el cálculo
de liquidez estructural23

TITULO V

ENCAJE DEL SISTEMA MICOOPE

Capítulo I Características generales

del encaje MICOOPE24

Capítulo II Líneas de defensa del encaje MICOOPE27

TÍTULO VI

MEDIDAS DE ACCIÓN ANTE LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDEZ

Capítulo I Supervisión31

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS33

GLOSARIO36

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

CONSIDERANDO

Que la entidad Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE que puede abreviarse Fondo de Garantía MICOOPE, es una persona jurídica legalmente constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo partida número 28777, folio 28777, del libro 1 del sistema único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas con fecha cinco de julio del dos mil diez, con capacidad jurídica, naturaleza, fines y régimen jurídico propio contenido en el pacto constitutivo que se desarrolla en sus normas y estipulaciones del Estatuto formulado según el artículo 15 inciso 3° del Código Civil.

CONSIDERANDO

Que a la Asamblea General de la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, como parte de sus atribuciones le corresponde aprobar el reglamento de la metodología y proceso de calificación y elección de miembros de órganos directivos.

CONSIDERANDO

Que dado que el desarrollo de nuevos negocios en el Sistema Cooperativo ha surgido la necesidad de modernizar las Normativa Prudencial para para crear un marco legal que de confianza para realizar las nuevas operaciones y así facilitar y mejorar los servicios a las Asociadas.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Fondo de Garantía MICOOPE hizo la propuesta de actualizar y ampliar el contenido de la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, con el fin de facilitar y dar dinámica a los negocios que realizan las Asociadas.

POR TANTO

Con fundamento en el Artículo 19, inciso a) del Estatuto de la Asociación Fondo de Garantía MICOOPE.

ACUERDA

Aprobar

LOS CAMBIOS Y ELIMINACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA PRUDENCIAL APLICABLE A LAS COOPERATIVAS ASOCIADAS A LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE GARANTÍA MICOOPE

Artículo 2. Aprobar los cambios de los Artículos de la Sección I – Administración y Metodología y de la Sección II Encaje Cooperativo del Capítulo IV Administración del Riesgo de Liquidez, y los Artículos del Capítulo II Clasificación de Entidades y Nivel de Supervisión de la Normativa prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, los cuáles quedan redactados de la siguiente manera:

- 1. Artículo 46. Objetivo.** El objetivo de esta normativa es establecer y regular los aspectos mínimos que deben observar las Cooperativas del sistema MICOOPE, para la Administración del Riesgo de Liquidez.
- 2. Artículo 47. Administración.** El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá aprobar las políticas formales que permitan administrar la liquidez de la Cooperativa y que aseguren razonables niveles de liquidez para atender eficientemente y bajo distintos escenarios, las obligaciones con los asociados y otros pasivos que contraiga dentro del giro de su negocio, dichas políticas deben fundamentarse como base en los requerimientos establecidos en la Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE, cuyo cumplimiento será supervisado por el Fondo. ¹

¹ Extracto del Acuerdo No. 001 de la Asamblea General de Asociados, en reunión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, FENACOAC, R.L., definió implementar las buenas prácticas en la gestión del riesgo de liquidez en las cooperativas del Sistema MICOOPE, lo que favorecerá contar con procesos formales de gestión integral de riesgos que faciliten la identificación, medición, control, monitoreo y mitigación de la exposición al riesgo de liquidez asumido por las cooperativas.

CONSIDERANDO

Que el objetivo de la gestión del riesgo de liquidez es asegurar que las cooperativas del Sistema MICOOPE mantengan un nivel de disponibilidades o activos líquidos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago.

CONSIDERANDO

Que para garantizar la buena gestión del riesgo de liquidez es necesario que las cooperativas del Sistema MICOOPE adopten las normas y reglas aplicables que permitan implementar las políticas, procesos y procedimientos, así como asignar los roles y las responsabilidades bien definidas a los órganos directivos y gerenciales de la entidad.

CONSIDERANDO

Que, por su naturaleza, objetivos, fines y las atribuciones del Consejo de Administración indicados en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, los Estatutos de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, FENACOAC, R.L., esta entidad podrá emitir normas que regulen las políticas, procesos y procedimientos para la buena gestión del riesgo de liquidez.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto los incisos b) c) d) del Artículo 4; inciso a) del Artículo 9; y el inciso a) del Artículo

42, de las normas estatutarias de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, FENACOAC, R.L.

RESUELVE

Aprobar la siguiente:

NORMA DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA MICOOPE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Alcance, objeto y definiciones

Artículo 1. Alcance. Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las cooperativas del Sistema MICOOPE.

Artículo 2. Objeto. Esta norma tiene por objeto establecer y regular los aspectos mínimos que deben observar las cooperativas del Sistema MICOOPE para la administración del riesgo de liquidez.

Además, se busca definir la organización, funciones y responsabilidades de los niveles administrativos involucrados en la gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 3. Glosario. Para una mejor interpretación del contenido de esta norma, en Anexo se definen los términos utilizados los cuales forman parte integral de la presente norma.

TITULO II ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Capítulo I Políticas, procesos y estrategias

Artículo 4. Gestión General. Las cooperativas deben disponer de una política de inversiones y liquidez que permita asegurar

niveles razonables de liquidez para atender eficientemente el pago de las obligaciones y exigibilidades en los diferentes plazos que se tiene con los asociados, acreedores y otros que estén dentro del giro normal del negocio.

Las cooperativas deben implementar las políticas, procesos y las estrategias del negocio que le permitan realizar una adecuada gestión del riesgo de liquidez, y para ello deben considerar la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que se realizan en la entidad; así también, deben considerar los escenarios y la forma en la que la cooperativa respondería en el caso de que estos se materialicen de acuerdo con su proporción.

Las políticas, procesos y estrategias deben contemplar como mínimo lo siguiente:

1. El nivel de tolerancia al riesgo de liquidez de la cooperativa.
2. Límites prudenciales establecidos para los niveles de disponibilidades y de las inversiones de fácil realización, debiendo establecer los respectivos niveles de concentración, como mínimo por producto y plazo.
3. Determinar los indicadores de alerta temprana de liquidez.
4. Plan de contingencia que contenga: Lineamientos para la implementación y actualización del plan de fondeo de contingencia y de estrategia de mitigación para enfrentar los problemas de liquidez.

Las medidas que deben adoptarse para controlar los efectos que pueda causar la exposición al riesgo de liquidez; así también, establecer los mecanismos para obtener los recursos necesarios, con costos razonables, que permitan minimizar el riesgo y darle continuidad al negocio;

Las acciones correctivas en los planes de contingencia para implementar en caso fueran necesarias.

5. La elaboración de las proyecciones de flujos de efectivo para un plazo de un año.
6. El análisis y seguimiento del comportamiento macroeconómico, financiero, del mercado o de otra naturaleza, y que pueda influenciar drásticamente en la liquidez y en los resultados de la cooperativa.
7. La administración de la liquidez en las monedas en las que opera;
8. El nivel de confianza sobre los instrumentos financieros que se utilice para ajustar la posición de liquidez, basado en el análisis técnico de las tendencias de comportamiento de la entidad y las perspectivas del entorno;
9. La composición y vencimiento o exigibilidad de los activos y pasivos, contingencias y compromisos;
10. El procedimiento para la realización de los activos, en el plazo de un mes, sin incurrir en pérdidas significativas;
11. Las herramientas necesarias para dar seguimiento efectivo para mantener el control de los riesgos de liquidez;
12. El sistema de información gerencial relacionados con el proceso de administración del riesgo de liquidez; y

La cooperativa debe revisar los resultados de la gestión del riesgo de liquidez y gestionarlos de acuerdo con los nuevos escenarios de exposición que se identifiquen en el proceso.

Capítulo II

Consejo de Administración

Artículo 5. Atribuciones. El Consejo de Administración de la cooperativa debe tener conocimiento y comprensión de los riesgos, así como el impacto que pueden ocasionar sobre la posición global de liquidez. Como parte de sus atribuciones debe realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Aprobar políticas, procesos y las estrategias en materia de gestión de riesgo de liquidez;
2. Aprobar los límites de exposición para la gestión del riesgo de liquidez, que permitan definir la postura de la cooperativa frente a la exposición y riesgo inherente, los cuales deben ser compatibles con la naturaleza y el volumen de operaciones, así como con las estrategias adoptadas por la cooperativa, buscando un equilibrio entre la administración de riesgo de liquidez y la función comercial de la cooperativa;
3. Aprobar la composición de los activos y pasivos; así mismo el manejo de la liquidez en las monedas en que opera;
4. Conocer los vencimientos de los pasivos;
5. Conocer la posibilidad de realizar los activos;
6. Aprobar la creación del Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez.
7. Aprobar las acciones correctivas y planes de contingencia;
8. Conocer y aprobar las propuestas y recomendaciones incluidas en los informes que presente el Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez;
9. Informarse al menos trimestralmente sobre el nivel de exposición al riesgo de liquidez de la cooperativa, así también sobre los cambios sustanciales y su evolución en el tiempo;
10. Informarse al menos trimestralmente sobre la aplicación y grado de cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados;
11. Establecer las acciones correctivas en caso de que las políticas, estrategias y procedimientos no se cumplan correctamente;
12. Aprobar la designación y sustitución de los miembros del Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez.

13. Aprobar el plan de recuperación de la liquidez;

Los nombramientos y sustituciones de los miembros del Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez deben quedar consignados en las respectivas actas del Consejo de Administración e informar al Fondo de Garantía MICOOPE y a FENACOAC, R.L., dentro de los siguientes quince (15) días, contados a partir de la fecha de la reunión. Así también, se debe considerar los aspectos contenidos en el numeral 7 del Artículo 75. Entidades en Alto Riesgo., de la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE.

Capítulo III Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez

Artículo 6. Función. El Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez es la instancia encargada de velar por el diseño de las políticas, procesos, metodologías, sistemas, modelos y herramientas adicionales para la eficiente gestión de riesgos de liquidez. Dicha instancia también propone los límites de exposición al riesgo de liquidez.

Artículo 7. Integración. Este Comité debe integrarse con los siguientes miembros:

1. Un miembro del Consejo de Administración, quien preside el Comité;
2. El Gerente General;
3. El Gerente Financiero y/o Tesorero o quien realice sus funciones; y/o
4. Gerente de Negocios.
5. Otros funcionarios afines al rol estratégico que contribuyan a mejorar la gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 8. Sesiones. El Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez debe celebrar las sesiones con la participación de

la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El presidente del Comité tendrá voto dirimente.

En el caso de que un miembro del Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez no esté de acuerdo en la decisión tomada por la mayoría absoluta de sus miembros, este podrá expresar su desacuerdo y razonar su voto.

Artículo 9. Atribuciones. Este Comité tendrá a cargo las atribuciones siguientes:

1. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y manuales para la administración del riesgo de liquidez, así también proponer sus reformas, cuando procedan;
2. Asegurar la correcta ejecución de las estrategias y la implementación de las políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez;
3. Proponer al Consejo de Administración los límites específicos de exposición al riesgo de liquidez;
4. Informar al Consejo de Administración sobre los excesos temporales de exposición al riesgo de liquidez, así como tomar acción inmediata para controlarlos. El informe deberá hacerse al mes siguiente de que ocurrieron los excesos;
5. Proponer al Consejo de Administración la aprobación de los planes de contingencia que ayuden a mitigar los riesgos de liquidez, con base en los escenarios previamente evaluados en su efectividad y rapidez de respuesta;
6. Informar al Consejo de Administración sobre cambios en el entorno económico, los cuales pueden influenciar en el aumento a la exposición al riesgo de liquidez.
7. Establecer planes de difusión y capacitación de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración y monitorear su cumplimiento;

8. Establecer sistemas de control de liquidez y medición de la exposición al riesgo de liquidez, respecto de las posiciones o negocios considerados en forma individual, así como a la exposición al riesgo consolidado de la cooperativa.

La medición de la exposición al riesgo de liquidez se debe realizar por medio de análisis retrospectivos de la información y los probables escenarios estudiados;

9. Informar al Consejo de Administración al menos semestralmente, sobre el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados; así también, informar sobre el conocimiento que tiene el personal de la cooperativa sobre estas.
10. Establecer procesos para medir y monitorear los requerimientos netos de fondos, conforme los diferentes escenarios establecidos por la cooperativa;
11. Proponer al Consejo de Administración la revalidación de los cupos de negocios o líneas de crédito aprobados con las entidades del sector bancario del país, instituciones del Corporativo MICOOPE;
12. Monitorear que la exposición al riesgo de liquidez esté adecuadamente medido y controlado por las diferentes áreas del negocio de la cooperativa y generar un informe de cumplimiento al menos trimestralmente;
13. Informar al Consejo de Administración sobre la evolución en la exposición al riesgo de liquidez y la efectividad del sistema de gestión aplicado.
14. Conocer periódicamente la brecha de liquidez y la liquidez en riesgo en términos absolutos y relativos, según el modelo de gestión de activos y pasivos (GAP).
15. Analizar la estructura del fondeo y colocación de recursos en función de su plazo, costo y rentabilidad.
16. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Administración.

Capítulo IV

Manuales y Sistemas Informáticos

Artículo 10. Manuales. El Comité de Gestión del Riesgo de Liquidez es el responsable de analizar y aprobar los manuales de políticas y procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de liquidez, los cuales deben incluir al menos el esquema de la organización, las funciones y las responsabilidades asignadas a las áreas y personal de la cooperativa involucrados.

Los manuales deberán ser revisados al menos anualmente y actualizados periódicamente conforme a las condiciones vigentes en el mercado y de la cooperativa.

El Comité debe asegurar que se envíe copia de los manuales, sus reformas y/o actualizaciones aprobadas por el Consejo de Administración al Fondo de Garantía MICOOPE, quién tendrá la potestad de hacer las observaciones y/o recomendaciones que considere importantes incorporarlas.

Artículo 11. Sistema informático. Las cooperativas deben adoptar el Sistema de Gestión del Riesgo de Liquidez proveído por FENACOAC el cuál proporciona informes relacionados con la Normativa de Liquidez, y cumple con lo necesario para la administración, y gestión del Riesgo de Liquidez; Así mismo la cooperativa puede complementar los análisis técnicos con sistemas o herramientas adicionales no contenidas en dicho sistema.

Artículo 12. Análisis de reportes. Las cooperativas deben analizar periódicamente las herramientas de gestión de riesgo de liquidez en el sistema informático disponible. Los análisis deben quedar documentados y estar sustentados en hallazgos, así como las acciones o medidas implementadas conforme a los resultados del análisis. Esta información debe estar disponible para los procesos de supervisión que el Fondo de Garantía realiza.

En caso de que el Fondo de Garantía MICOOPE identifique alguna alerta en el riesgo de liquidez de la cooperativa, podrá

requerir información adicional o especial sobre la gestión interna de este riesgo.

TITULO III METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Capítulo I Análisis de maduración de activos y pasivos

Artículo 13. Análisis de maduración. Las cooperativas, por medio del análisis de maduración de los activos y pasivos, deben realizar la evaluación del grado de exposición al riesgo de liquidez.

Este análisis se debe realizar de acuerdo con los vencimientos de saldos de activos y pasivos registrados en el balance general con cierre a la fecha de la evaluación, el cual requiere que se distribuyan conforme a los siguientes criterios:

1. **Situación contractual corriente:** Los activos y pasivos clasificados según los plazos de vencimiento contractuales en cada banda de tiempo, sean estos parciales o totales.
2. **Recuperación esperada:** Corresponde a los vencimientos esperados de las cuentas que no poseen un vencimiento contractual o fecha cierta.

En los casos de las cuentas con vencimiento no especificado, por medio de métodos estadísticos apropiados, se debe realizar el análisis de las series de tiempo, el que debe considerar como mínimo la volatilidad, tendencia y estacionalidad de la información y cuyo resultado debe mostrar el nivel de confianza mínimo de 99%.

Se debe realizar el análisis a las series de tiempo asociadas a cada una de las cuentas y considerar que la distribución de las cuentas con vencimiento no especificado se realizará durante el tiempo que estén vigentes las operaciones de la cooperativa.

- 3. Obligaciones pasivas sin fecha contractual de vencimiento.** Se debe realizar el análisis técnico y estadístico que permita estimar el valor de los retiros máximos probables de los depósitos a la vista en cada período, así como el valor de la porción que tiene carácter permanente.

Los pasivos como cuentas por pagar de corto plazo y provisiones de prestaciones laborales se podrán clasificar administrativamente en bandas de tiempo según análisis técnico sustentado y adecuadamente contabilizado.

Capítulo II

Determinación del riesgo de liquidez

Artículo 14. Brecha de liquidez (BLQ). Es la diferencia financiera existente entre el vencimiento de los pasivos y la disponibilidad de los activos.

En las bandas de tiempo establecidas, se deben distribuir los saldos registrados en los activos y pasivos del balance general al cierre de mes contable, clasificados de acuerdo con sus vencimientos contractuales o esperados.

Para realizar el análisis de brechas de liquidez se debe considerar la fecha de análisis, así como la proyección de maduración de los activos y pasivos en las bandas de tiempo siguientes:

1. Primera banda: Del día 1 y menor o igual a 7 días;
2. Segunda banda: Mayor a 7 días y menor o igual a 15 días;
3. Tercera banda: Mayor a 15 días y menor o igual 1 mes;
4. Cuarta banda: Mayor a 1 mes y menor o igual a 2 meses;
5. Quinta banda: Mayor a 2 meses y menor o igual a 3 meses;
6. Sexta banda: Mayor a 3 meses y menor o igual a 6 meses;

7. Séptima banda: Mayor a 6 meses y menor o igual a 12 meses;
8. Octava banda: Mayor a 12 meses; y,
9. Novena banda: Sin vencimiento definido

Artículo 15. Procedimiento para determinar la Brecha de liquidez (BLQ). Una vez clasificados los activos y pasivos en los tramos de madurez, se establece el riesgo de liquidez conforme al concepto de brecha de liquidez.

La brecha de liquidez se establece dentro de cada banda de tiempo que será igual a la suma de los activos menos la suma de los pasivos.

Una vez obtenida la brecha de liquidez en cada banda de tiempo, se debe realizar las siguientes actividades:

1. Calcular la brecha de liquidez acumulada (BLA) para cada banda, la cual debe ser igual a la suma algebraica de la brecha de liquidez del período actual, más la brecha acumulada obtenida en el tramo inmediatamente anterior.
2. Al resultado de la brecha acumulada (BLA) debe calcularse la diferencia de los activos líquidos netos (ALN), menos el valor absoluto de la brecha determinada.

Si el monto obtenido es negativo, se denominará liquidez en riesgo».

Artículo 16. Activos líquidos netos (ALN). Estos se integran por todas las disponibilidades y equivalentes de liquidez que la cooperativa administra y se integra con la sumatoria de lo siguiente:

1. Fondos disponibles, que no representan gravámenes;
2. Las inversiones de libre disposición en instrumentos autorizados de acuerdo con la política de inversiones, que sea comprobable la realización cuando se requiera; como inversiones que por su vencimiento o maduración sean realizables a 90 días;

3. Encaje cooperativo;
4. Inversiones en bonos del tesoro del Estado de Guatemala, que gozan de garantía soberana.

Capítulo III

Límites de exposición al riesgo de liquidez

Artículo 17. Límites de exposición. Las cooperativas están sujetas a límites en los niveles de exposición al riesgo de liquidez en los siguientes casos:

1. No presentar una posición de “liquidez en riesgo” en la primera y segunda banda de tiempo.
2. Si mantienen una posición de “liquidez en riesgo” en la tercera banda de tiempo, en el mes siguiente no deben incurrir en “liquidez en riesgo” en esta banda o una banda de tiempo menor;

Además, no deben presentar una posición de “liquidez en riesgo” en la tercera banda de tiempo durante dos (2) meses en el mismo ejercicio contable.

3. Si mantienen una posición de “liquidez en riesgo” en la cuarta banda de tiempo, en el mes siguiente no deben situarse en esta banda o una banda de tiempo menor;

Además, no deben presentar una posición de “liquidez en riesgo” en la cuarta banda de tiempo durante tres (3) meses en el mismo ejercicio contable; y,

4. Si mantienen una posición de “liquidez en riesgo” en la quinta banda de tiempo, en el mes siguiente no deben situarse en esta banda o una banda de tiempo menor.

Además, no deben presentar una posición de “liquidez en riesgo” en la quinta banda de tiempo durante cuatro (4) meses en el mismo ejercicio contable;

Capítulo IV Gestión de liquidez

Artículo 18. Concentración de depositantes. El tesorero o quién haga sus funciones, debe realizar las siguientes actividades sobre los 100 principales depositantes de las cooperativas:

1. Conocer quiénes son los depositantes;
2. Analizar y dar seguimiento al movimiento de sus saldos;
3. Conocer las actividades a las que se dedican u otros aspectos para prevenir eventuales riesgos que afecten los flujos de fondos.

Artículo 19. Diversificación de fuentes. Las cooperativas deben mantener la efectiva diversificación de sus fuentes de recursos para evitar que su posición de liquidez se vea afectada por la concentración de pocas fuentes.

TÍTULO IV LIQUIDEZ REQUERIDA

Capítulo I Liquidez requerida

Artículo 20. Liquidez requerida de ahorros. Las cooperativas diariamente deben calcular el índice de liquidez requerido, y como mínimo será conforme a los requerimientos de liquidez por concentración de las cuentas de ahorro corriente y plazo fijo en todos sus instrumentos de captación, tanto para asociados como para terceros.

El cálculo debe realizarse por asociado en quetzales y dólares de acuerdo con la siguiente tabla.

Rango del Ahorro en Quetzales	% Liquidez Requerida
De 0.01 a 500,000.00	14%
De 500,000.01 a 2,000,000.00	20%
Mayor a 2.000,000.00	30%

Artículo 21. Liquidez requerida de aportaciones. Las cooperativas deben tener una reserva de liquidez para las cuentas de aportaciones voluntarias para responder a la volatilidad y niveles de concentración.

Las aportaciones tienen requerimientos de liquidez, pero estas se excluyen de los requerimientos de encaje y la liquidez debe administrarse en las cuentas de bancos y cajas de las agencias de las cooperativas.

El cálculo debe realizarse por asociado de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Aportaciones	% Liquidez Requerida
De 0.01 a 1,000.00	0%
De 1,000.01 en adelante	5%

Artículo 22. Exclusión de cuentas. Las cuentas del Corporativo MICOOPE deberán excluirse del cálculo de liquidez requerida, tanto para ahorros como para aportaciones. Las cooperativas que reciban depósitos de otras cooperativas del Sistema MICOOPE o de cualquier otra índole deberán realizar las reservas de liquidez correspondientes.

Artículo 23. Liquidez requerida para obligaciones de corto plazo. La cooperativa debe tener liquidez disponible el 100% para las cuentas por pagar de corto plazo exceptuando las provisiones para indemnizaciones laborales, que por su naturaleza se consideran estables. Adicionalmente, debe

disponer del valor de las cuotas de crédito externo pactadas con maduración a 90 días.

Capítulo II

Metodología para el cálculo de liquidez requerida

Artículo 24. Índice de liquidez. Para el cálculo de este indicador se debe tomar en cuenta la siguiente información:

1. Numerador: las disponibilidades inmediatas y mediatas;
2. Denominador: El total de los depósitos de ahorros y plazo fijo, más obligaciones inmediatas, más cuotas de crédito externo por vencer para los próximos noventa (90) días.

Para la prueba ácida de este indicador, se deberá generar un segundo indicador con cobertura de liquidez en el cual se incluya en el denominador las Aportaciones.

Artículo 25. Posición de liquidez. Es el resultado de dividir la liquidez disponible, dentro de la liquidez requerida para ahorros y aportaciones, así como de las obligaciones inmediatas y cuotas de crédito externo a 90 días; el resultado se representa en porcentaje, este debe ser siempre como mínimo el 100%.

La cooperativa deberá tener posición de liquidez positiva diaria y con las siguientes condiciones:

1. Al cierre de cada mes, la posición de liquidez siempre debe ser positiva
2. En un mes no podrá tener más de 3 veces posición de liquidez negativa.
3. En un trimestre no podrá tener más de 10 días posición de liquidez negativa.

Los numerales anteriores son componentes imprescindibles para la medición del Riesgo de Liquidez de la cooperativa.

Suficiencia o Deficiencia de Liquidez: se calcula restando la liquidez disponible menos la liquidez requerida para ahorros y

aportaciones, las obligaciones inmediatas y cuotas de crédito externo, el resultado se representa en términos monetarios.

Capítulo III

Metodología para el cálculo de liquidez estructural

Artículo 26. Cálculo del índice estructural de liquidez. Las Cooperativas deben administrar un adecuado índice estructural de liquidez (IEL), en los dos niveles identificados como liquidez inmediata y liquidez mediata respectivamente, constituidos de la siguiente manera:

1. Liquidez inmediata:

- a. **Numerador:** El total de disponibilidades según el catálogo contable y el Instructivo de índice estructural de liquidez. Se incluyen los bonos del tesoro del Banco de Guatemala adquiridos por las cooperativas y las inversiones en CDP's disponibles en el portafolio con vencimientos a 90 días.
- b. **Denominador:** El total de obligaciones depositarias y otros compromisos que afecten la liquidez, como las cuentas por pagar exceptuando las provisiones para indemnizaciones laborales, que por su naturaleza se consideran estables; pagos de crédito externo a 90 días, las inversiones del corporativo MICOOPE registradas en las cooperativas.

2. Liquidez mediata:

- a. **Numerador:** El total de liquidez inmediata más las inversiones de mediano y largo plazo con maduración mayor a 90 días para su vencimiento.
- b. **Denominador:** El total de obligaciones depositarias, aportaciones voluntarias y otros compromisos que afecten la liquidez, tales como cuentas por pagar exceptuando las provisiones para indemnizaciones laborales, que por su naturaleza se consideran estables; pagos de crédito externo a 90 días, las Inversiones del

corporativo MICOOPE registradas en las cooperativas y las demás cuentas que establezca el instructivo de índice estructural de liquidez.

Artículo 27. Cálculo de indicador de liquidez. La cooperativa debe tomar en cuenta lo siguiente.

1. Para el cálculo del índice estructural de liquidez, las cuentas de inversiones deben expresarse con el valor contable;
2. Para el numerador del indicador de liquidez inmediata, se incluyen los valores de circulación disponibles o con vencimientos hasta noventa (90) días;

Artículo 28. Indicadores de medición del IEL. Para este indicador se debe considerar lo siguiente:

1. **Liquidez inmediata:** el indicador debe ser siempre mayor a dos (2) veces la volatilidad promedio ponderada de las principales fuentes de fondeo de la cooperativa; y,
2. **Liquidez mediata:** el indicador debe ser siempre mayor a dos puntos cinco (2.5) veces la volatilidad promedio ponderada de las principales fuentes de fondeo de la cooperativa.

La liquidez mediata debe ser superior al 50% del saldo de los cien (100) mayores depositantes con plazos hasta de noventa (90) días que estén registrados en la cooperativa.

TITULO V ENCAJE DEL SISTEMA MICOOPE

Capítulo I Características generales del encaje MICOOPE

Artículo 29. La administración de encaje. El encaje de las cooperativas del Sistema MICOOPE es administrado por la caja central de liquidez de FENACOAC, quien actúa como prestamista de última instancia y puede conceder adelantos

de liquidez a las cooperativas ante un riesgo de liquidez.

El encaje cooperativo debe administrarse, con base en el convenio suscrito y legalizado entre FENACOAC y las cooperativas, como parte de las reservas de liquidez disponibles en quetzales y dólares estadounidenses de las cooperativas, para atender retiros inusuales de los ahorros de los asociados.

Las cooperativas deberán tener el encaje correspondiente para las cuentas en moneda quetzales y/o dólares, considerando que FENACOAC dispone de los instrumentos financieros para cada producto, esto le permitirá a la cooperativa tener una mejor gestión de los recursos captados en moneda nacional y en divisas.

Artículo 30. Porcentaje de encaje MICOOPE. Se expresa en moneda nacional y constituye una línea de defensa de liquidez, permite atender el riesgo de liquidez y de concentraciones.

Todas las captaciones de recursos que las cooperativas reciban del público, se les aplicará el encaje requerido, conforme a los términos estipulados en el convenio de encaje, de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango del Ahorro	% Encaje Requerido
De 0.01 a 500,000.00	10%
De 500,000.01 a 2,000,000.00	12%
Mayor a 2.000,000.00	14%

Artículo 31. Base de cálculo. Para determinar el encaje cooperativo se debe tomar en cuenta la información siguiente:

1. Los depósitos de ahorro en quetzales y en dólares por asociado;
2. El saldo a la fecha de cálculo de las cuentas de ahorro corriente y plazo fijo que registren saldo en el balance de la cooperativa;

3. Se excluyen los depósitos registrados en las entidades del corporativo MICOOPE, en las cooperativas del Sistema MICOOPE y en las empresas propiedad de las Cooperativas MICOOPE.

Las cooperativas son responsables de identificar y marcar en el sistema informático las cuentas que no son sujetas para el cálculo del encaje.

Artículo 32. Regularización del encaje. En el último día de mes, el departamento de contabilidad de FENACOAC debe realizar la regularización del encaje requerido, con base en el saldo de los depósitos registrados en el día anterior.

El encaje requerido será nivelado automáticamente cada fin de mes por medio de operaciones de débito o crédito en las cuentas de ahorro corriente que para efectos compensatorios las cooperativas tienen disponible en FENACOAC.

El tesorero de cada cooperativa o quién tenga a cargo sus funciones debe asegurarse de que las cuentas tengan los recursos necesarios para realizar los ajustes de encaje requerido.

Las cooperativas deben quedar encajadas a la fecha de cierre contable de cada mes. En caso de insuficiencia de encaje requerido y con el objetivo de que esta refleje el saldo de encaje requerido, FENACOAC puede debitar la cuenta corriente de la cooperativa o bien sobregirlarla en el caso de que no tenga suficientes fondos; en caso de que la cuenta sea sobregirada, la cooperativa deberá cubrir el sobregiro inmediatamente.

Artículo 33. Encaje computable. Está constituido por los recursos que las cooperativas del Sistema MICOOPE mantienen en FENACOAC, en su cuenta de encaje en forma de depósitos de inmediata exigibilidad.

No obstante que la naturaleza de la cuenta de encaje es permanente e indefinida, tiene recursos líquidos exigibles a favor de las cooperativas, que podrán utilizarlos conforme al convenio del encaje.

Para el cálculo del encaje, también se considerarán las cuentas de depósitos de las cooperativas que tengan cheques en compensación o pendientes de cobro.

Artículo 34. Posición de encaje. Es la diferencia entre el monto del encaje computable y el monto del encaje requerido y se calcula en el último día del mes calendario.

CAPÍTULO II

Líneas de defensa del encaje MICOOPE

Artículo 35. Administración del encaje. La gerencia financiera de FENACOAC tiene a su cargo las siguientes funciones de administración del encaje del Sistema MICOOPE con las siguientes funciones:

1. La gestión operativa del encaje;
2. La instrumentación de los adelantos de liquidez ordinarios de encaje para las cooperativas que presenten única y exclusivamente retiros de ahorro inusuales de los asociados, hasta por un 100% sobre el valor depositado en encaje.
3. La instrumentación de los adelantos de liquidez extraordinarios de encaje, en los porcentajes que corresponda, según el convenio de encaje vigente con la cooperativa.

Las especificaciones de la tasa, plazos, garantías, forma de pago, formalización, u otros, se definen en la ficha específica diseñada para cada producto de adelanto.

Artículo 36. Adelantos Ordinarios de Encaje. FENACOAC tiene la facultad de conceder adelantos a las cooperativas con cargo a la cuenta de encaje, bajo la modalidad revolviente, siempre y cuando los recursos se destinen exclusivamente para atender retiros inusuales de ahorros de sus asociados.

Artículo 37. Garantía de los adelantos ordinarios de encaje.

Los adelantos serán garantizados con los fondos depositados por la cooperativa en su cuenta de encaje, mediante la pignoración de los recursos en el sistema de cómputo; cuya aprobación e instrumentación se dará por la gerencia general y/o gerencia financiera de FENACOAC, en los términos establecidos en el convenio de encaje.

Artículo 38. Tasa de interés. La tasa de interés aplicada a los adelantos de encaje se aprueba anualmente por medio del Consejo de Administración de FENACOAC, la cual es considerada como un parámetro de planificación y presupuesto para el año siguiente, aplicándose la tasa vigente al momento de la aprobación del adelanto.

Artículo 39. Autorización de los adelantos. La aprobación e instrumentación de los adelantos otorgados a las cooperativas se realizará por medio de la gerencia general y/o gerencia financiera de FENACOAC, en los términos suscritos en el convenio de encaje.

En el proceso de autorización de los adelantos de encaje se debe tomar en consideración lo siguiente:

Los adelantos ordinarios se conceden de acuerdo con la política vigente por medio de la formalización de un contrato privado con legalización de firmas a un plazo máximo de 90 días y deben ser requeridos por cada cooperativa conforme a sus necesidades. Los recursos se otorgan en caso de una crisis de liquidez por retiros inusuales de ahorros, hasta por el 100% sobre el monto total del encaje depositado en FENACOAC.

1. Las cooperativas que hayan recibido recursos hasta el límite máximo de adelantos permitido, conforme a lo establecido en la política vigente de FENACOAC, pueden utilizar una línea de adelanto extraordinario de encaje de acuerdo con la política vigente de FENACOAC.
2. Los adelantos ordinarios y extraordinarios de liquidez vigentes en las cooperativas disminuyen sus líneas de defensa netas.

Artículo 40. Créditos de adelanto extraordinario de encaje.

FENACOAC podrá conceder créditos de liquidez en concepto de adelantos extraordinarios de encaje, a un plazo de hasta doce (12) meses, renovable en un periodo igual, para cubrir una situación extraordinaria de la cooperativa, a causa de una crisis de liquidez prolongada más allá de un tiempo razonable. Luego de dicho plazo las cooperativas no podrán acceder a estos créditos, por este concepto.

Los recursos se concederán conforme a la política de créditos de FENACOAC vigente, y cada cooperativa debe solicitarlos de acuerdo con sus necesidades.

Debido a que el desembolso de recursos en concepto de adelanto extraordinario de encaje constituye un riesgo patrimonial para FENACOAC, esta se reserva el derecho de analizar individual y financieramente cada caso, así como la conveniencia de autorizar la solicitud presentada por la cooperativa.

Para el cálculo de los adelantos extraordinarios de encaje, se tomará como base el 25% sobre el valor del activo total de FENACOAC referido al 31 de diciembre del año anterior, cuyo resultado servirá de base referencial para asignación del cupo de adelanto extraordinario de encaje:

Estructuración de cupos para Adelanto Extraordinario de Encaje:

1. Las cooperativas con un activo total referido al 31 de diciembre del año anterior superior al 25% de la base calculada, tienen derecho a un 35% de adelanto extraordinario calculado en función del saldo de su encaje vigente a la fecha de la solicitud, siempre y cuando no hayan utilizado Inversiones MICOOPE. En el caso que la cooperativa hubiera utilizado Inversiones MICOOPE y tenga saldo pendiente, tendrá derecho a un 30% de adelanto extraordinario.
2. Las cooperativas con un activo total referido al 31 de diciembre del año anterior menor al 25% de la base

calculada, tienen derecho a un 65% de adelanto extraordinario calculado en función a su encaje vigente a la fecha de la solicitud. En el caso que la cooperativa hubiera utilizado Inversiones MICOOPE y tenga saldo pendiente, tendrá derecho a un 50% de adelanto extraordinario.

Artículo 41. Créditos Stand By. Como una línea de defensa de liquidez, las cooperativas pueden optar a los créditos Stand By ofrecidos por FENACOAC. Estos créditos generan un costo financiero a la cooperativa hasta la fecha en que haga uso de los recursos aprobados, y, además, se deben formalizar en escritura pública.

El crédito Stand By y el crédito de adelanto extraordinario de encaje son mutuamente excluyentes, es decir, la cooperativa puede optar al adelanto extraordinario de encaje, o bien por el crédito Stand By. En otros términos, el monto total de sus líneas de defensa no aumenta.

Artículo 42. Inversiones MICOOPE. Son depósitos de corto plazo realizados por FENACOAC, únicamente en las Cooperativas afiliadas y asociadas al Fondo de Garantía, con la figura de un Certificado de depósito a Plazo fijo emitido por la cooperativa a plazos de 90 y 180 días, renovables por períodos iguales, decisión que se toma por parte de FENACOAC al momento del vencimiento o bien renovable a la discreción de la cooperativa, según su posición de liquidez.

EL propósito Institucional es facilitar recursos líquidos a las CACS, para cubrir necesidades de Capital de Trabajo o exigencias temporales de liquidez de corto plazo, que por su naturaleza no pueden ni deben ser cubiertos con adelantos a cuenta de las reservas de liquidez administradas por FENACOAC.

Al ser un producto diseñado para atender necesidades de Capital de Trabajo de corto plazo, no constituyen líneas de defensa para la cooperativa.

Las cooperativas con un activo total referido al 31 de diciembre del año anterior, superior al 25% de la base calculada, tienen

derecho a Q20,000,000.00 y las que tienen menos del 25% de la base calculada tienen derecho a Q10,000,000.00 de Inversiones MICOOPE.

Artículo 43. Otros productos. FENACOAC puede diseñar otros productos de crédito conforme a los análisis técnicos y a la disponibilidad de recursos, para que las cooperativas puedan tener acceso a líneas de crédito a precios y condiciones de mercado accesibles, los cuales serán normados en la política de créditos.

Los productos son diseñados con el objetivo de proveer de líneas de defensa, entre otras, proveer capital de trabajo a las cooperativas, para una buena administración de liquidez.

Artículo 44. Registros contables. FENACOAC debe tener registros contables auxiliares que registren la siguiente información:

1. Recursos totales del encaje del sistema MICOOPE;
2. Integración de la cuenta de encaje cooperativo.

Esta información formará parte de los estados financieros.

TÍTULO VI MEDIDAS DE ACCIÓN ANTE LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN AL RIESGO DE LIQUIDEZ

Capítulo I Supervisión

Artículo 45. Planes de acción ante los límites de exposición. La cooperativa que no cumpla con los límites de exposición señalados en el Artículo 17 de esta Norma, será sujeta a la elaboración y presentación al Fondo de Garantía MICOOPE los planes de acción para subsanar la liquidez en riesgo, de la siguiente manera:

1. Si la cooperativa tuviera liquidez en riesgo en la primera, segunda o tercera bandas, elaborará un plan de acción para estabilizar el riesgo de liquidez dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
2. Si la cooperativa tuviera liquidez en riesgo en la cuarta banda de tiempo o bandas superiores, elaborará un plan de acción para estabilizar el riesgo de liquidez dentro de los siguientes quince (15) días calendario.

Artículo 46. Plan de recuperación de liquidez. Las cooperativas que hayan activado las líneas de defensa de encaje para solucionar una posición de “liquidez en riesgo” en las bandas de tiempo, deben presentar a FENACOAC un plan de recuperación de liquidez, con copia al Fondo de Garantía MICOOPE.

El plan debe contener al menos las acciones siguientes:

1. Los activos que realizará para cubrir la posición de liquidez en riesgo;
2. La tasa de descuento aplicable a los activos a realizar; y,
3. Las fuentes alternativas de recursos líquidos:
 - a. El nombre de la institución que proporcione los fondos;
 - b. Las condiciones de disponibilidad de los fondos; y,
 - c. El plazo y costo financiero de los fondos.

El plan de recuperación de liquidez debe contener la evaluación económica y financiera de los efectos que causaría a la cooperativa, especialmente sobre la capacidad de generación de ingresos, los gastos financieros derivados y en el impacto del valor del patrimonio de la cooperativa.

Si el Fondo de Garantía MICOOPE determina que la implementación del plan de recuperación de liquidez puede poner en riesgo la solvencia de la cooperativa, ésta se incluirá

en el plan de regularización u otro programa de vigilancia preventiva.

Artículo 47. Activos líquidos. Las cooperativas que no dispongan de suficientes activos líquidos en dos meses consecutivos, durante la medición del riesgo de liquidez, deben implementar las acciones para restablecer como mínimo el equilibrio entre el valor en riesgo por liquidez y los activos líquidos.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 48. La Gerencia General y/o Gerencia Financiera de FENACOAC será responsable de emitir y actualizar los siguientes documentos:

1. Actualización del Convenio de encaje
2. Actualización del Procedimiento para cálculo de liquidez requerida y estructural
3. Procedimiento de calce estructural de activos y pasivos
4. Herramientas para gestión de riesgo de liquidez

Artículo 49. Manual de Administración de liquidez e inversiones. Las cooperativas deben implementar este manual conforme a las guías que FENACOAC les proporcione.

Artículo 50. Ajustes de liquidez y encaje requerido. Estos ajustes se realizarán posteriormente a la socialización de la Norma de Liquidez, como sigue:

1. Los ajustes de encaje cooperativo derivado de los porcentajes vigentes serán realizados por FENACOAC como máximo durante los 3 meses siguientes de autorizada la norma por el Consejo de Administración de FENACOAC.
2. Las cooperativas deberán realizar los ajustes necesarios de liquidez requerida como máximo durante los 3 meses

siguientes de autorizada las norma por el Consejo de Administración de FENACOAC.

Si una cooperativa no tiene la capacidad financiera para realizar los ajustes en la fecha indicada, deberá presentar a la Gerencia General de FENACOAC antes de la fecha límite un estudio técnico que contenga el plan para regularizar la liquidez.

Artículo 51. Cumplimiento de la Norma. La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada FENACOAC, R.L. en su rol de caja central de liquidez emite la presente norma, la cual es de cumplimiento obligatorio y la misma deriva lo siguiente:

1. El Consejo de Administración de la cooperativa debe emitir un punto resolutivo con el acta correspondiente en la cual haga constar que conoció y adoptó la presente Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE, así como los Instructivos correspondientes, e instruye a la gerencia general de la cooperativa la aplicación completa de la misma.
2. Se acompaña a la presente norma el nuevo convenio de encaje, el cual conocerá el Consejo de Administración de la cooperativa, quien a su vez en un punto resolutivo del acta correspondiente autorizará al representante legal de la cooperativa para la suscripción del convenio de encaje con FENACOAC, este debe ser suscrito como máximo durante los 3 meses siguientes de autorizada las norma por el Consejo de Administración de FENACOAC.
3. Informar a FENACOAC la nómina de los integrantes del comité de gestión de riesgo de liquidez actualizada como máximo durante los 3 meses siguientes de autorizada las norma por el Consejo de Administración de FENACOAC.

Artículo 52. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE serán resueltos por el consejo de administración de FENACOAC.

Artículo 53. Modificaciones y Actualizaciones. Las modificaciones y actualizaciones a la presente Normativa de Liquidez del Sistema MICOOPE serán realizadas por el consejo de administración de FENACOAC.

A sugerencia del comité técnico facultado para analizar la norma al menos una vez al año, el consejo de administración de FENACOAC, analiza la propuesta de alternativas de modificación de la Norma de Liquidez del Sistema MICOOPE según las condiciones del entorno.

Artículo 54. Vigencia. Fecha de implementación de la Normativa de Liquidez, la primera versión de esta norma entró en vigor el 30 de septiembre del año 2019 mediante la aprobación del Consejo de Administración de FENACOAC en el Punto Séptimo del Acta 772 de fecha 22 de mayo 2019.

Artículo 55. Fecha de actualización. La actualización de la presente norma en segunda versión entra en vigor el 30 de junio de 2023.

GLOSARIO

Corporativo MICOOPE

Son las entidades de apoyo del Sistema MICOOPE, de naturaleza especializada que promueven economías de escala en busca de maximizar la eficiencia. Estas son creadas con el propósito de buscar beneficios para las cooperativas y sus asociados.

Las entidades que lo comprenden son:

- FENACOAC
- Seguros COLUMNA
- Fondo de Garantía MICOOPE
- SERVIMICOOPE
- Vun Kab'al
- CREDIPYME
- FENAFORE
- Cualquier otra entidad que se cree a futuro con estas características.

Cupos de negocio:

Es el valor máximo que una cooperativa puede invertir o contratar deuda con una entidad bancaria del país e instituciones del corporativo MICOOPE.

Estacionalidad:

Es la repetición de determinadas variaciones en alguna variable cada cierto periodo, normalmente es igual o menor a un año.

Fondos disponibles:	Es el rubro del activo que contempla las cuentas que representan dinero en efectivo en caja y en cuentas corrientes, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, de libre disponibilidad y sin restricciones.
Inversiones de libre disposición	Son activos financieros que pueden ser vendidos o negociados en respuesta a necesidades de liquidez o cambio en las tasas de interés.
Líneas de defensa	Son los recursos que las cooperativas pueden gestionar, como adelantos ordinarios de encaje, créditos de adelanto extraordinario de encaje, créditos Stand By u otros, en el caso de afrontar un riesgo de liquidez.
Liquidez inmediata	Se refiere a todas las disponibilidades que la Cooperativa puede realizar en el corto plazo.
Liquidez mediata	Se refiere a todas las disponibilidades e inversiones que la Cooperativa puede realizar en el corto y mediano plazo.
Modalidad revolvente:	Es una línea de crédito que puede ser utilizada de forma continua siempre y cuando se vaya reponiendo el saldo utilizado más los intereses y otros cargos que la institución financiera requiera.
Modelo de gestión de activos y pasivos (GAP)	Es la diferencia entre la proyección ajustada de los flujos activos y pasivos de un conjunto de obligaciones financieras en una misma banda de Tiempo.

Plan de regularización	Es un Plan de Acción que el Fondo de Garantía MICOOPE puede implementar en una cooperativa, buscando acciones correctivas ante la exposición al Riesgo de Liquidez.
Recuperación esperada	Corresponde a los vencimientos esperados de aquellas cuentas que no poseen un vencimiento contractual o a fecha cierta.
Tendencia	En un sentido general, es un patrón de comportamiento de los elementos de un entorno particular durante un período.
Valor en riesgo por liquidez (VaR):	Permite estimar el monto máximo de retiro que tendría una organización por concepto de sus exigibilidades que no tienen fecha cierta de vencimiento, en un horizonte de tiempo y con un nivel de confianza determinado.
Volatilidad:	Es una medida estadística aplicada a la evolución de una variable en una serie de tiempo, asociada generalmente a las variaciones impredecibles de los movimientos.

DOCUMENTOS Y DATOS RELACIONADOS

CÓDIGO	NOMBRE DOCUMENTO

HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	ACTA NO.	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
22/05/2019	Acta No. 772 Punto 7	La fecha de implementación de la Normativa de Liquidez, La presente norma entró en vigor a partir del 30 de septiembre del año 2019 mediante la aprobación del Consejo de Administración de FENACOAC.
23/06/2023	Acta No. 847 Punto 7	La actualización de la presente norma entrará en vigor a partir del 30 de junio de 2023.

